

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0555-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Equidad y Género. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Krishna Karina Romero Velázquez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 15 de marzo de 2022 |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de marzo de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Gobernación y Población, y de Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Incorporar, la paridad de género en todos los cargos públicos de la administración pública federal y en administraciones públicas de las entidades federativas y municipios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90 respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero respecto a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, <i>Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.</i></p> <p>...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y 17 Y 36 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. En los nombramientos de dichos servidores públicos se deberá observar el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. a la XIII. ...</p> <p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> | <p>SEGUNDO. Se reforman las fracciones III del artículo 17 y V del artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fomentar la participación, la representación política equilibrada entre mujeres y hombres, así como para observar la paridad de género en la integración de la administración pública.</p> <p>IV. a XIII. ...</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover, vigilar y garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los cargos públicos de la administración pública federal y en administraciones públicas de las entidades federativas y municipios;</p> |
|---|--|

| | |
|----------------|--|
| VI. y VII. ... | VI. a VII. ... |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Mariel López.